

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

ENLACE DEL CONTRATO:

NÚMERO DE CONTRATO: 404 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-

NIT 811.007.127-0

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

NIT 8 9 0 9 8 0 0 4 0-8

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Contrato interadministrativo para desarrollar estudio técnico según la Metodología del Departamento Administrativo de la Función pública para el proceso de modernización de Indeportes Antioquia, su estructura organizacional y acompañamiento en la implementación.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Definición de rediseño de la estructura organizacional y administrativa, del número y perfil de los cargos requeridos en su planta permanente y/o temporal, manuales de funciones, y escala salarial para que INDEPORTES ANTIOQUIA, según las especificaciones técnicas que adelante se detallan.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato será de **Ciento Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos M/L (\$189.600.000) sin IVA**, el cual es respaldado en los rubros 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.01. y 1.00.0000.00.4-205616.2.1.2.02.02.008.04 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 565 de fecha 14 de junio de 2024.

EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará los pagos.

Forma de pago: Indeportes Antioquia desembolsará los pagos según el avance de ejecución del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pagadera a treinta (30) días hábiles desde fecha de factura y certificación en formato de calidad F-GF-09 (acta de recibo a satisfacción) en la que consta la verificación por parte del supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, cumpliendo con las fechas de programación de recibo de facturas, que se deben radicar en la Entidad a través el Centro de Administración Documental y Archivo, antes del tercer día de cada mes, así:



- Un 15% del valor total, a la aprobación por las partes del cronograma de actividades con registro de asistencia y acta que soporta la actividad y las hojas de vida del equipo de trabajo.
- Un 35% del valor total, con la ejecución física del 50% de las actividades previstas en el cronograma que comprende hasta la validación del diagnóstico presentado por el contratista.
- Un 30% del valor total, con la ejecución física del 80% de las actividades previstas en el cronograma, que comprende hasta la presentación y validación de la propuesta de rediseño y reorganización.
- Un último pago por el 20% a la finalización de las actividades del contrato que comprende la última actividad de preparación y presentación de informes finales.

La factura deberá ir acompañada de un informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, la planilla integrada del pago por el Contratista de los aportes al Sistema Integral de seguridad social, parafiscales y ARL actualizados a la fecha de entrega y la aprobación del supervisor de Indeportes de los documentos entregados por el contratista. Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

El contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará los pagos del contrato.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán a los rubros

| Número de CDP | Tipo de Gasto | Fuente de los recursos | Rubro | Valor |
|---------------|----------------|---|---|--------------------|
| 565 | Funcionamiento | Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones) | 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.01. | 165.160.000 |
| 565 | Funcionamiento | Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones) | 1.00.0000.00.4-205616.2.1.2.02.02.008.04 | 24.440.000 |
| | | | TOTAL | 189.600.000 |

SEXTA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, Indeportes Antioquia procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Al formular la oferta, el proponente certifica lo siguiente, respecto a las exenciones de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el Contrato y las actividades que de él se deriven:



Que la Universidad de Antioquia NIT: 890.980.040-8, por ser una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, aprobada por el ICFES, está legalmente exenta de Retención en la Fuente y de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes Nacionales, Departamentales y Municipales, respecto de los impuestos nacionales y territoriales, tiene las siguientes obligaciones y tratamientos especiales:

Respecto del Impuesto Nacional a la Renta y Complementarios, está clasificada como No Contribuyente por disposición del artículo 23 del Estatuto Tributario (DIAN, concepto 16772 del 27 de junio de 2017).

Es agente retenedor a título de Impuesto a la Renta y Complementarios por disposición del artículo 368 del Estatuto Tributario.

Respecto del Impuesto a las Ventas IVA, es no responsable, independientemente de que sus ventas o servicios sean excluidas o gravadas, por disposición del artículo 92 de la ley 30 de 1992. En este tributo, goza además de la devolución del IVA que paga sobre los costos, gastos, inversiones o adquisición de activos.

De acuerdo al Decreto 88 del 15 de enero de 1997 y según Artículo 2, literales A y E, no será exigible para la Universidad de Antioquia la inscripción en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas en lo referente a las importaciones de bienes gravados.

La Universidad de Antioquia es Facturador Electrónico.

Es agente retenedor del Impuesto a las Ventas por disposición del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, además la Universidad de Antioquia es catalogada como Gran Contribuyente, según Resolución 9061 (Diciembre 10 de 2020), para efectos de esta Retención.

La Universidad de Antioquia por ser Entidad de Derecho Público (Art. 533 E.T.), está exenta del pago del Impuesto de Timbre Nacional, artículo 532 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 61 de la Ley 1111 de 2006.

Está obligada a presentar en medios electrónicos, la información que exige el artículo 631 del Estatuto Tributario y las Resoluciones que lo reglamentan, información que es utilizada por la Administración Tributaria para cruces y verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de terceros.

En cuanto a los tributos territoriales, la Universidad, es no contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, por prohibición expresa del literal d), numeral 2 del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, y artículo 47, numeral 7 del Acuerdo 066 de 2017 del Municipio de Medellín.

Es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de Medellín, como dispone el artículo 76 del Acuerdo 066 de 2017.

La Universidad está exenta del Impuesto Predial sobre los inmuebles destinados a la educación por disposición del numeral 7 del artículo 268 del Acuerdo 066 de 2017 del Municipio de Medellín.

En cuanto a los tributos Departamentales, la Universidad por su naturaleza de entidad de derecho público, cuando enajena bienes inmuebles, no está sometida al impuesto de registro, comúnmente llamado de rentas departamentales, ni tampoco al pago de derechos de registro;

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

según disposición de la Ley 223 de 1995 y artículo 17 de la Resolución 175 de febrero de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Universidad no se encuentra cobijada por la Ley 1116 de 2006 “Régimen de Insolvencia Empresarial”, según su artículo 3. Es evidente, además, que la Universidad tampoco está acogida a la ley 550 de 1999 que establece y regula los instrumentos de intervención estatal en la economía.

El Código de la Actividad Económica de la Universidad de Antioquia, para efectos tributarios y fiscales es 8544, según Resolución de la DIAN 114 del 21 diciembre de 2020 y el Código Institucional ante la Contaduría General de la Nación es el 120205000.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, está el siguiente:

- Tasa – Prodeporte y Recreación, 1% sobre el valor bruto

En todo caso, corresponde al Contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

SÉPTIMA - PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la puesta en ejecución de contrato electrónico sin que supere el 31 de diciembre de 2024.

OCTAVO – OBLIGACIONES:

8.1. Obligaciones específicas del contratista: En virtud del Contrato EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objeto, alcance y demás obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en los documentos de la etapa precontractual y el presente contrato
2. Elaborar plan de trabajo a desarrollar para la formulación y estructuración del documento de estudio técnico de modernización de la estructura administrativa y planta de empleos Indeportes Antioquia.
3. Realizar diagnóstico de la estructura administrativa, identificando las fortalezas, puntos críticos, naturaleza y magnitud de las necesidades de actualización de la estructura, los procesos y la planta de empleos, sobre el cual se fundamente una propuesta de diseño que modernice su organización, estableciendo unos niveles jerárquicos mínimos a fin de que las decisiones fluyan y permitan unas comunicaciones más directas entre los usuarios y el nivel decisorio y lograr los cometidos misionales para lo que fue creada.
4. Analizar la cadena de procesos estratégicos, misionales, de apoyo o soporte y los de evaluación y control.
5. Realizar los cálculos presupuestales y el impacto económico asociados con los salarios y la carga prestacional de los servidores públicos de Indeportes Antioquia en el marco del Rediseño Institucional y Formalización Laboral.
6. Elaborar un estudio de perfiles y cargas de trabajo de INDEPORTES ANTIOQUIA que permita establecer las necesidades de redistribución, creación o supresión de cargos en la



- Entidad.
7. Proponer la modificación a la estructura administrativa funcional acorde a las necesidades que demandan las capacidades y el entorno de INDEPORTES ANTIOQUIA, y que garantice establecer la unidad jerárquica adecuada de conformidad con los lineamientos de Función Pública, resolviendo los problemas detectados en la actual estructura, así como la modificación de la planta de empleos, el manual específico de funciones y de competencias laborales, y la escala salarial, acorde con los análisis que fundamentan y soportan el estudio técnico y la normatividad vigente.
 8. Establecer las funciones y responsabilidades de las dependencias y los empleos que conforman la planta, especificando los perfiles, requisitos de conocimientos, experiencia y las competencias laborales comportamentales comunes y por nivel, con base en la propuesta de rediseño institucional que se proponga para INDEPORTES ANTIOQUIA.
 9. Realizar el acompañamiento en la implementación de conformidad con el alcance establecido en los lineamientos de la "GUIA DE REDISEÑO PARA ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL- 2018", esto es, elaborar las propuestas de actos administrativos para la adopción de estructura administrativa, planta de empleos, manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos de la planta permanente y/o temporal para la Entidad con su escala salarial y presentar ante la instancia competente los resultados del estudio técnico y sustentar la propuesta de rediseño institucional.
 10. Elaborar y presentar los informes de avance y finales con recomendaciones para la implementación y las memorias justificativas del estudio realizado en los tiempos pactados y según los requerimientos de la Entidad, los cuales deben servir de soporte para la toma de decisiones
 11. Brindar apoyo técnico en las repuestas a las inquietudes, derechos de petición y observaciones que se presenten sobre el rediseño institucional por parte de Indeportes Antioquia y emitir los conceptos técnicos, metodológicos de carácter administrativo y jurídico atinentes con el Rediseño Organizacional y el Plan de Formalización laboral.
 12. Apoyar la elaboración del material necesario para las presentaciones requeridas ante la alta Dirección o el supervisor del contrato.
 13. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato, contando con el personal profesional y técnico capacitado para la prestación del servicio requerido.
 14. Cumplir las actividades de conformidad con lo lineamientos establecidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)
 15. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo al Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
 16. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual, cumpliendo con oportunidad y con calidad en la entrega de los productos pactados de acuerdo al plan de diseño establecido al inicio del contrato.
 17. Presentar las facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.

Las anteriores obligaciones serán efectuadas en atención a las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Proteger y mantener la confidencialidad de la información que durante la ejecución del



contrato tenga acceso o conocimiento. Toda la información que pueda conocer, acceder, manejar o generar como contratista durante la vigencia del Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDEPORTES o se deba divulgar en razón a una disposición legal, orden judicial o autoridad administrativa. Por esta razón, la información confidencial solo será utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, y no puedo compartirla a terceros.

2. No utilizar indebidamente la información confidencial, por lo tanto, no podrá revelar, publicar o dar a conocer total o parcialmente, a ninguna persona a parte de los servidores públicos de INDEPORTES, que específicamente necesiten conocerla para el cumplimiento de sus funciones
3. Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del contrato.
4. En relación con la protección de datos personales, EL CONTRATISTA adopta la posición de usuario del proceso de administración de datos personales, por lo que debe garantizar los derechos fundamentales del titular de la información, previstos en la Constitución y las leyes.
5. EL CONTRATISTA acepta que no tiene ningún derecho o licencia en relación con los archivos y las bases de datos que contienen información confidencial, ya que estas son de propiedad exclusiva de INDEPORTES. La información allí contenida le será revelada únicamente al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, del uso que este haga de esa información, no se deriva derecho alguno de propiedad intelectual.
6. Restituir inmediatamente a la entidad toda información recibida por parte de INDEPORTES durante la ejecución del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no mantener en su poder algún tipo de copia de esa información, por esta razón, una vez sean entregados estos archivos, se compromete a destruirla de sus registros personales.
7. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA, así como las recomendaciones formuladas por el supervisor o interventor para garantizar en debida forma el objeto contractual.
8. EL CONTRATISTA acepta que INDEPORTES en cualquier momento y sin previo aviso, pueda verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

8.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Suministrar la información que sea requerida para dar trámite a los diferentes procesos administrativos y logísticos, de acuerdo a los requerimientos que realice el contratista.
3. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato
4. Atender las solicitudes de información, revisión y aprobación que realice el contratista a la Entidad para la ejecución del contrato.
5. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
6. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo a la forma de pago establecida, así como compartir los soportes de pago correspondiente.
7. Verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

8. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del contrato

NOVENA – DOMICILIO DEL CONTRATO: para efectos legales y de ejecución del contrato el domicilio será el municipio de Medellín (Ant.)

DECIMA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA PRIMERA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA – EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento o reclamación, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

Lo anterior no implica la obligación de modificar o ajustar los entregables o productos recibidos a satisfacción dentro del tiempo de ejecución del contrato y en el acta de liquidación final.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

DÉCIMA QUINTA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el 1082 de 2015, a saber:

- Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones.

Para el caso en concreto se exigirán las siguientes garantías:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, **será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Calidad del servicio:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del Contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales,** con este se cubrirá a la entidad estatal de eventuales incumplimientos de parte del contratista en cuanto al régimen de seguridad social integral del personal a su cargo y que se destine al cumplimiento de las obligaciones contractuales. La cuantía del amparo equivale al diez por ciento (10%) del presupuesto y cobertura durante el plazo del contrato y tres (3) años más, contados desde la terminación del plazo o su terminación anticipada.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Este amparo cubre las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, deberá tener una cuantía equivalente a doscientos (200SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, donde los asegurados sean EL CONTRATISTA E INDEPORTES y los beneficiarios: los terceros afectados E INDEPORTES ANTIOQUIA.

| Suficiencia de las Garantías | | |
|--|---|--|
| Amparo | Valor del Amparo | Vigencia |
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. | Igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato o a la expedición de acto administrativo que ordene su terminación |
| Calidad del Servicio | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. | Igual a su plazo y Seis 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. | Durante el plazo del contrato y Tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 200 SMMLV | Igual al plazo de ejecución del contrato |

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriera en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.



El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, yasea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ii) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la [Ley 1474 de 2011 Art. 86](#).

DÉCIMA OCTAVA– CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA– PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación



de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

VIGESIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA TERCERA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|---------------------------|
|  | ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO | F-CA-71 | Versión 2 |
| | | | Aprobación: 09/04/2021 |

PARÁGRAFO: Para el caso de las prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se aplicará el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.**

Cláusula 6ª Mapa # JULIO
vs. Licitación P.